Por un	ano	80 rs.
Por seis	meses	40

Se suscribe en la Imprenta, litografia y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16 do expuesto por V. E. en su comuni-



Por un	año Pub. sosso so	120 rs
engilla de	ns cancord . H	V Dilliar
i or seis	meses	60

por su naturaleza especial exigie No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

Constraction to trastage a: IN THE WALL STATE OF THE STATE

SALE LOS LUNES, MIERCOLES YVIERNES.

-nob oishibs loarticulo DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

cacion de 26 de Octubre ultimo, y atendiendo a que

de la escuela, anna muna sumus el son la Ciaceta y

BENEFICENCIA.

Por el Ministerio de la Gobernaciou del Reino se me comunica con fecha 31 de Diciembre último lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido comunicada en 17 de Noviembre último à este de la Gobernacion la Real orden siguiente. - He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de las comunicaciones que con fecha 26 de Julio y 31 de Agosto ha dirijido V. E. á este Ministerio con motivo de la duda consultada por el Gobernador de la provincia de Orense acerca de si los Establecimientos de Beneficencia, á pesar de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de este ramo, deberán estar sujetos al artículo 625 del arancel judicial vigente, cuando salen victoriosos en los litigios; y teniendo presente S. M. que el referido artículo 17 de la citada ley de Beneficencia previene unicamente que los establecimientos de esta clase litigarán como pobres, bien sean autores, bien demandados y que por lo tanto estan sujetos á las mismas reglas que para los que se hallan en la condicion de pobres marca el arancel, se ha servido S. M. declarar que no hay contradicion alguna entre ambas Reales disposiciones, y que en este concepto los establecimientos de Beneficencia están obligados al pago de la tercera parte de costas cuando vencen en los litigios y no se hace espresa condenacion de aquellas, del mismo modo que lo estarán los pobres chando se hallasen en igual caso. De Real órden lo digo á V. E. en contestacion á las que quedan mencionadas, y para los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo. - De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Enero de 1853. — Dionisio Gainza.

del ano proximo pasado lo que sigue. -- Por la prefe-

renor and merecen list silles-correge, diligencius y ob sobspine sor CIRCULAR NUM . 6 . mped sh segantise

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 27 de Diciembre último peones cammer os que en todos los pun sugis sup of

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 6 del corriente dice de Real orden al de la Gobernacion lo siguiente. - Exemo. Sr. - Dada cuenta á S. M. la Reina (q. D. g). de una comunicacion en que con fecha 24 de Octubre de 1851 trasladó V. E. á este Ministerio otra del Gobernador de la provincia de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase una disposicion para que cuando las Autoridades judiciales tuviesen que reconocer libros de actas ú otros papeles de los Ayuntamientos, los reclamasen de la Autoridad administrativa, con lo cual se evitarán conflictos como el que habia ocasionado un incidente ocurrido en el juzgado de primera instancia de Llobregat, con motivo de un proceso sobre [falsificacion de sirmas y otros hechos relativos al nombramiento de Maestro de la Escuela pública del pueblo de Sarrovivas, tuvo á bien S. M. pedir el oportuno informe á la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, la cual ha manifestado: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento de Sarrovivas que se unió al proceso mencionado, no fué ocupado por el Juez de Llobregat, sino entregado á este por el Alcalde D. Juan Julia; que se tuvo á la vista para practicar el cotejo de algunas firmas que resultaban suplantadas, y para ponerse de manifiesto á varios testigos que se examinaron y fué devuelto por el Gobernador, terminada que fué la causa; y que aunque en concepto de la Sala no fué de absoluta necesidad la union de

dicho libro á las actuaciones, no por esto puede hacerse cargo alguno al juez referido, por haberle sido entregado sin oposicion alguna. En vista de estas aclaraciones, y conformándose S. M. con el parecer de la indicada Sala de Gobierno, se ha servido resolver que no es necesario adoptar determinacion alguna para los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo, segun V. E. propuso en su citada comunicacion; pues cuando haya necesidad de reconocer libros ú otros documentos administrativos, podrán pedirse las copias que se crea procedentes, sin privar á los Ayuntamientos de los originales, escepto en [asuntos que por su naturaleza especial exigiesen la union de aquellos á la causa, en cuyo caso deberá reclamarse del Gobernador de la provincia la entrega del documento suplantado, mas no el libro de estas, que siempre debe obrar en la respectiva corporacion. — De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletia oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Enero de 1852.

Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 7.

El Sr. Ingeniero Gefe del distrito de Burgos con

fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas dice é este distrito con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado lo que sigue. - Por la preferencia que merecen las sillas-correos, diligencias y carruages de baqueta sobre los carres cargados de frutos ó efectos, y para evitar el peligro de los vuelcos á las primeras, se prevendrá desde luego á los peones camineros que en todos los puntos en que la carretera estuviere cortada á media ladera, obliguen á tomar el lado de afuera ó hacia el borde á los segundos, para que así quede espacio suficiente entre el desmonte y la montaña para los correos y las diligencias. Lo digo á V. para su puntual cumplimiento, advirtiéndole que deberá trasmitir esta comunicacion por oficio atento á los Señores Gobernadores de las respectivas provincias de su distrito invitándoles á que se sirvan publicarlo en el boletin oficial de las mismas y encargar su cumplimiento á los individuos de la guardia civil.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que todos los funcionarios dependientes de mi autoridad cuiden de su esacto cumplimiento. Santander 15 de

Enero de 1853.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Iusticia.

Instruccion pública.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente general de academias de maestros de instruccion pri-

maria; considerando la poca uniformidad de las bases bajo las que se rigen en el dia, y la inoportunidad y perjuicios de las cuestiones y conflictos que algunas han promovido con descrédito de la misma institucion, se ha servido mandar S. M. que ínterin se resuelve definitivamente el citado expediente general, suspendan todas sus sesiones, cuidando V. S. del exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1853. – Vahey. — Sr. Gober-

nador de la provincia de.....

26

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Rector de la Universidad central lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) tomando en consideracion lo expuesto por V. E. en su comunicacion de 26 de Octubre último, y atendiendo á que las reglas que V. E. propone se hallan conformes con las disposiciones establecidas en la seccion octava, título primero del reglamento vigente, para el mejor régimen de los colegios privados de segunda enseñanza, se ha dignado mandar que los empresarios de estos establecimientos cumplan las condiciones siguientes:

1.ª En la muestra de la fachada del edificio donde se halle situado un colegio de segunda enseñanza,
se pondrá el nombre y apellido del Director literario
de la escuela, anunciándolo además en la Gaceta y
Diario oficial de avisos los colegios de Madrid, y los
de fuera de la corte en el Boletin oficial de la pro-

viocia respectiva.

2.º Este aviso se insertará al anunciar la matrícula de cada carso.

3. En el mismo anuncio se expresarán los nombres de los profesores del colegio, los dias y horas de cada una de las enseñanzas que en él se den, y que posée los útiles necesarios para las mismas.

4. Los Rectores de las Universidades del respectivo distrito vigilarán sobre el cumplimiento de estas obligaciones, y darán parte al Gobierno si se

faltase á alguna de ellas.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V... parara su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Ministerio de Fomento.

Agricultura.

tentiment coles and positiones, y que en este concepto

Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores del ganado caballar, pro-

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el Boletin oficial de este Ministerio, y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el trascurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852.—Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(.8 .mun .saD) nacirá los Socios para au conoci-

Ministerio de Hacienda.

Tos de la commeton, son de 12 a 2 de la

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Gerónimo Pujol, del comercio de Santander, solicitando que á los buques que llegan á nuestros puertos en busca de mercado, con cargamento de bacalao, se les permita despachar este artículo en el punto habilitado que mas les convenga, prescindiendo del que haya sido designado en el manifiesto del capitan y documentacion consular; y considerando S. M. lo conveniente que será para el servicio público facilitar al comercio sus especulaciones mercantiles sin perjuicio de los intereses de la Hacienda, de conformidad con esa Direccion general, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1. Que se permita á los consignatarios dirigir á los puertos de la península en que consideren haya mejor mercado las mercancías que les hayan sido consignadas en las notas de los cargadores y manifiestos de los capitanes, siempre que pertenezcan á las especies de bacalao, cacao, cueros, carbon, pimienta, duelas y maderas, y procedan directamente de los países productores, quedando en su fuerza y vigor, para las demás especies, lo prescrito en el párrafo 4.º del art. 46 de la instruccion de Aduanas.

2. Que para que tenga efecto esta concesion es indispensable que el consignatario lo solicite por escrito del Administrador de la Aduana, expresando las causas; y obligándose con otro comerciante de arraigo, que tambien firmará la solicitud, á presentar en un término prudente, á juicio de aquel Jefe, una certificacion en que se acredite quedar satisfechos los derechos en una Aduada de la península, ó en caso contrario á satisfacerlos en la del punto donde se haya firmado dicho documento.

Y 3. Que el Administrador dé conocimiento á la Direccion de Aduanas de las autorizaciones que otorgue, con designacion de los cargamentos y puertos á que se dirijan.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

(Gac. núm. 10.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Enero de 1853.—E. G., Dionisio Gainza. Comision de instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Exámenes extraordinarios de Ma estros y Maestras de clase superior y elemental en la capital del distrito universitario.

Los exámenes extraordinarios de Maestros darán principio el dia diez de febrero próximo. Solo serán admitidos los suspensos en los ordinarios; los que no se hubieren presentado en estos por falta de edad, salud ú otro impedimento, que acreditarán con certificacion del Alcalde de su residencia, y los que se hallen autorizados por gracia especial. Todos presentarán en esta secretaría, con tres dias al menos de anticipacion, los documentos que previene el artículo 15 del Reglamento de 18 de Junio de 1850,

Los exámenes para Maestras darán principio el dia 14 del mismo febrero y presentarán las que han de ser examinadas tres dias antes por lo menos, la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años cumplidos, la certificacion de buena conducta del Alcalde y párroco en que han residido los dos años últimos, dos muestras de letra de distinto tamaño, algunas labores de costura y bordado, los recibos de haber depositado los derechos de exámen y título, y la fé de casadas si lo son. Valladolid 7 de Enero de 1855.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martinez, secretario.

Seccion de Justicia.

Don Eugenio Miranda, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga ect.

Hago saber: que en este juzgado y escribania del que refrenda penden autos de inventario á bienes fincados por defuncion de D. Antonio Gonzalez Riancho, vecino que fué de Casar, y mediante á que ascienden los créditos á mayor suma que el caudal, y á solicitud de los interesados he mandado por providencia de hoy se publique en la forma ordinaria, citando á los que se crean con derecho á los bienes de citada testamentaría para que se presenten á deducirle en este tribunal dentro de quince dias á contar desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valle y Diciembre 21 de 1852.

— Eugenio Miranda.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

Licenciado D. Pedro Diez de Bedoya, teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Reinosa; encargado de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Leon Ruiz, vecino del pueblo de Robledo las Pueblas, en el partido judicial de Medina Pomar, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, se presente en las cárceles de esta villa á res-

ponder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este juzgado por estafas cometidas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar segua lo tengo acordado en auto de ayer. Dado en Reinosa á 5 de Enero de 1853.—Pedro Diez de Bedoya.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobados por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se espresan á continuacion.

Clase activa.

Herederos de D. Francisco Rayon.

Pensiones de los Montes pios Militares.

Herederos de D. Ramona Cañarte.

Cesantes.

D. José María Quijano.

and some Pensionistas de Gracia.

Herederos de Doña Maria Oslé.

July 19 61 A de Doña Teresa Oti.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaría de esta Comision á firmar su conformidad ó negativa en el preciso término de un mes,
pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como
presentada aquella. Santander 15 de Enero de 1853.
— Dionisio Gainza.— Felipe B. Villegas, secretario.

Alumuei Santos Maranez, secretario.

aimedinose v. congriANUNCIOS: 10018 of all

este partido de Valia de Cabnémiga ect.

Gobierno de la Provincia de Santander.

recing due income when y medical and and acres

del que reinebas pénden autos denoventario à bienes

D. José Lopez Calderon ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Marquesado de Argüeso para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Enero de 1853.—Gainza.

- Doesen but mands - Poc signandado, Cerlos Diaz

En el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, partido de Torrelavega, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, dotada con 7000 rs. anuales pagados puntualmente por trimestres de escote vecinal.

Los aspirantes que opten á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio, advirtiendo para gobierno de los aspirantes que el distrito solo se compone de nueve barrios situados en el radio de media legua y entre los baños de las Caldas y Viesgo. San Felices 11 de Enero de 1853.—José Garcia del Rivero. Sociedad médica general de socorros múluos.

Con arreglo á lo dispuesto en los Estatutos y en cumplimiento de la circular de la Central del 17 de Diciembre próximo pasado, tuvo lugar el 7 del corriente la Junta de Socios del distrito, convocada en tiempo oportuno, resultando constituida la comision de esta provincia de la manera siguiente. — Director, Don José Ferrer y Garcés: Secretario, D. Francisco Serrano: Tesorero, D. Angel Arronte: Contador, D. Juan Mons: Vocal, D. Gaspar Rivas.

Lo que se anuncia á los Socios para su conocimiento, advirtiendo que las horas de despacho para los negociados de la comision, son de 12 á 2 de la tarde. Santander 13 de Enero de 1853.—P. A. de

la C., Francisco Serrano, secretario.

HISTORIA CONTEMPORANEA.

BIOGRAFIAS

Dies despayable este articulo es el panto fabrilado

de los altos funcionarios del Estado, Sres. Ministros, subsecretarios, individuos del supremo Tribunal de gracia y justicia, del de Guerra y Marina, del Consejo Real, etc. etc.

Se repartirán dos entregas todos los meses, que correspondan á otras tantas biografías, con sus respectivos retratos magnificamente litografiados. Cada entrega constará de 16 páginas en cuarto, por la cual satisfarán anticipadamente los señores suscritores cuatro rs. en Madrid y cinco en provincias.

La primera entrega verá la luz pública el dia 20

de Enero del presente ano.

Se suscribe por medio de libranzas sobre correos del importe de dos entregas por lo menos, dirigidas en carta franca al administrador de la Historia Contemporánea, calle Mayor, número 118, cuarto tercero de la izquierda.—Madrid.

De Santander á la Habana.

indispensible que el consignatamo lo solicite por es-

Saldrá á principios del próximo mes de Febrero la fragata *PAQUITA*, al mando de su capitan Don José M. Martinez Viademonte. Admite pasageros y se les dará un escelente trato. La despacha D. Carlos Sierra, en el muelle, número 23.

Saldrá para la Habana à principios del próximo mes de Febrero, la Fragata PERLA, capitan D. Antonio Pola. Admite pasageros y la despachan los Sres. Aguirre Hermanos.

Del 20 al 24 del corriente mes de Enero saldrá para la Habana la corbeta DOS AMIGOS, capitan D. José de Isasi. Admite pasageros que serán bien tratados y la despachan sus armadores los Sres. Abascal hermanos, muelle núm. 29, ó en la correduría de buques de la Pescadería darán razon.

Imp., lit. y lib. de Martinez.